



PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA VULNERACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA 2020 - 2022

Toda persona tiene la **obligación y responsabilidad de informar inmediatamente** a sus **responsables directos** de cualquier **sospecha fundada, acto o queja** relativa a la vulneración del presente Código de Conducta a través del Canal de Denuncia habilitado para ello. En caso de tratarse de una denuncia o comportamiento inadecuado sobre una persona jerárquicamente superior esta comunicación podrá dirigirse directamente a la Presidencia de la organización.

La tramitación de las denuncias realizadas a través del Canal de Denuncia corresponde al Comité de Riesgos, salvo que la denuncia se dirija contra alguno de sus miembros, en cuyo caso será tramitada por la persona que designe el Patronato al efecto.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

Conocida una posible transgresión del Código de Conducta, y en función del tipo de violación denunciada, se aplicará uno de los siguientes itinerarios:

Itinerario A: Con carácter general, cuando se produce una violación del Código de Conducta en por parte del personal o voluntarios de la Fundación, los pasos secuenciados a realizar, son los siguientes:

1. Recepción de la noticia, por medio de la comunicación directa o a través del Canal de Denuncia, por parte del perjudicado/a o de su representante (padres, tutores, custodios...), o de cualquier testigo del mismo. En la indagación que se siga, se garantizarán los derechos a la intimidad y a la presunción de inocencia de las personas implicadas. Todos los registros que se produzcan a partir de este momento, se incluirán en un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad es de la Fundación, y que serán custodiados por el Responsable de Protección de

Datos, cumpliéndose lo recogido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Quien recibe la noticia, debe ponerse inmediatamente en contacto con el Presidente de la Fundación y con la persona encargada de la gestión del Canal de Denuncia. La identidad de la persona que comunique una actuación anómala, cuando no es el propio perjudicado/a, no será comunicada al denunciado sin el consentimiento del denunciante, aunque sí se comunicará a las autoridades administrativas o judiciales si lo requieren.

3. El responsable de la gestión del Canal de Denuncia, procederá a registrar el hecho denunciado en un informe preliminar en el que constarán los siguientes datos: identificación de la víctima y del agresor, situaciones contrarias al Código de Conducta comunicadas, enumeración de los comportamientos de que han sido víctimas o testigos, momento en que se han producido, identificación de testigos y lugares donde se han producido, posibles secuelas, posibles medidas de protección a tomar en su caso. Este registro se realizará antes de transcurrir las 72 horas después de ser conocido el hecho.

4. El Presidente reunirá en ese plazo al Comité de Riesgos, se nombrará un Instructor y un secretario del caso y se procederá a la apertura de un expediente informativo.

5. El Instructor, acompañado del secretario, llevará a cabo la indagación pertinente, procediendo a tomar declaración al denunciado, al denunciante o su representante legal, a los testigos y a cualquier otra persona que pueda aportar información relevante, pudiendo el Instructor realizar las pruebas que estime oportunas acerca del caso. El interesado tendrá derecho a proponer cuanta prueba estime necesaria y sea considerada pertinente por el instructor.

6. Al finalizar dicho expediente, el Instructor realizará un informe en el que se incluirán: una introducción sobre el origen del caso, los aspectos relativos a la conducta infractora descritos pormenorizadamente en número, frecuencia, origen, autor o autores; las declaraciones recogidas, la evaluación de las secuelas; la propuesta de medidas cautelares, de protección, correctoras, de contención y sancionadoras; y las conclusiones pertinentes propuestas a la resolución de la Comisión Local de Protección. Dicho informe habrá de ser entregado al Comité de Riesgos en el plazo máximo de diez días a partir del traslado al Instructor del registro del hecho descrito en el apartado 3.

7. El Comité de Riesgos, en el plazo máximo de tres días desde que el Instructor haya finalizado y entregado su informe, y a la vista del mismo, tomará la resolución pertinente, que podrá ser una de las siguientes:

- a) El archivo del expediente, en el caso de que entienda que no existe conducta reprochable.
- b) La apertura de un expediente sancionador en el caso de que el investigado sea un trabajador y se entienda que puede existir una conducta reprobable en la que aplicar lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio Colectivo, con las sanciones previstas en dicha legislación laboral.

- c) La apertura de un expediente sancionador en el caso de que el investigado sea un voluntario, y la imposición de una sanción dependiente de la gravedad de la falta, el grado de intencionalidad, el impacto generado en las víctimas, la reiteración, y otros posibles intereses y principios de la propia Fundación, en los términos que más adelante se exponen:
1. Se considerarán faltas muy graves, entre otras, todo comportamiento prohibido y/o contrario a las conductas recogidas en el Código de Conducta, por atentar contra la dignidad de las personas y/o la identidad, reputación y legalidad de la Fundación JYD; las conductas que contribuyan a impedir o dificultar su descubrimiento; así como la infracción del deber específico de poner en conocimiento los incumplimientos detectados. En cuyo caso se rescindirá la relación de vinculación entre ambas partes.
 2. Se considerará falta grave cualquier incumplimiento de lo dispuesto en el Código de Conducta que no atente contra la dignidad de las personas y/o la identidad, reputación y legalidad de la Fundación JyD, así como la reiteración de faltas leves. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de voluntariado por el tiempo que el Comité de Riesgos estime necesario.
 3. Se considerarán faltas leves los incumplimientos del Código de Conducta que no revistan relevancia suficiente para ser considerados falta grave a juicio del Comité de Riesgos. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento al voluntario por parte del Comité de Riesgos.
- d) La correspondiente comunicación o en su caso denuncia, ante la Fiscalía o el Juzgado de Instrucción competente, en el caso que los hechos objeto de indagación pudieran ser constitutivos de delito tipificado en el Código Penal, invitando previamente a las víctimas o sus representantes legales a interponer la denuncia.

Se pondrá a disposición de la Fiscalía o el Juzgado cuanta información se hubiera podido recabar en la indagación interna y se tomarán de inmediato las medidas cautelares para con el denunciado y para la protección a las víctimas, prestando una especial atención y apoyo psicosocial a las víctimas y sus familias. Asimismo, se dará traslado de los hechos a la compañía con la que se tenga concertado el Seguro de Responsabilidad Civil del Centro.

- e) En cualquiera de los casos, se podrá acordar el establecimiento de las medidas cautelares que la comisión estime oportunas, a la vista del informe del Instructor.

Itinerario B: Cuando se apreciara la concurrencia de indicios flagrantes de delito o se advirtiera una situación de peligro para la integridad de las víctimas, la indagación que se realice será la mínima indispensable para valorar los hechos, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. De forma inmediata, desde que se tenga noticia del hecho, se procederá a adoptar las medidas cautelares que el Presidente, oído el Comité de Riesgos, estime oportunas, tanto en relación con el denunciado como de las víctimas, de forma que se asegure la integridad y seguridad de estas.
2. Se procederá a la comunicación inmediata o en su caso denuncia ante las autoridades competentes, informando previamente a los padres o tutores, salvo que estos decidan interponer la denuncia por ellos mismos.
3. Si por parte de la autoridad judicial no se procediera a la incoación del correspondiente procedimiento judicial tras la anterior denuncia o se procediera al archivo del procedimiento en la fase de instrucción, se continuará el procedimiento establecido en el presente Protocolo en el Itinerario A.

La Fundación JYD se reserva el derecho de emprender las acciones legales que considere oportunas contra la persona física y/o jurídica implicada, así como contra el emisor de una denuncia de mala fe. En tal sentido, la Fundación JYD denunciará ante las autoridades correspondientes aquellos hechos cometidos por personas sujetas al presente Código de Conducta y que puedan ser constitutivos de delitos, primando en todo momento las libertades, derechos y protección de la(s) víctima(s)

La persona denunciada tendrá derecho a ser escuchada e informada en todo momento durante la investigación, resolución y/o posible sanción que tome la dirección. La comunicación de posibles infracciones que se efectúen quedará amparada con el correspondiente deber de sigilo y secreto sobre los informantes.

En casos de **conductas inadecuadas, abusos y/o delitos con menores y/o personas beneficiarias de los proyectos**, y al margen de las posibles actuaciones judiciales, JyD prestará una especial atención y apoyo psico-social de las víctimas y sus familias.